

**AUTO No. 00419**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, atendiendo la petición radicada con el No. 2010ER64646 del 26 de noviembre de 2010, se realizó el día 17 de diciembre de 2010 visita técnica de inspección al establecimiento denominado PASAJE INTERNACIONAL DEL GOURMETH, ubicado en la Carrera 4 No. 19 - 56 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 2011CTE1350 del 22 de febrero de 2011.

Que esta Entidad, realizó visita seguimiento el día 19 de agosto de 2011 en el periodo nocturno y el 3 de noviembre de 2011 en el periodo diurno, al anterior Concepto Técnico, para verificar las mediciones correspondientes a los niveles de presión sonora generados por el PASAJE INTERNACIONAL DEL GOURMETH OLGA KARINA y determinar el cumplimiento de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que esta Entidad, en consecuencia a la anterior visita en comento, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental

Página 1 de 9

### AUTO No. 00419

de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 00207 del 5 de enero de 2012, en donde se concluyó que el generador de la emisión INCUMPLE con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso Residencial e incumple con la Resolución 627 de 2006, en el cual concluyó lo siguiente:

#### 3.1 Descripción del Ambiente sonoro:

La zona donde se ubica PASAJE INTERNACIONAL DEL GOURMETH OLGA KARINA está clasificada como una zona centro tradicional, No obstante, el edificio de interés se encuentra inmerso en un sector comercial, por lo cual se tomará este para comparar con la resolución 627 de 2006, Artículo 9, Tabla No. 1.

Limita al costado sur con el Edificio Barichara, al costado norte con establecimientos de comercio y al costado occidental colinda con el Hotel Bacata, al interior del edificio se ubican locales cuya actividad comercial corresponde a Restaurantes principalmente, se ubica un establecimiento de venta de comidas rápidas y un bar.

Desarrolla su actividad comercial en el primer y segundo nivel de la edificación, opera con la puerta abierta, el horario del edificio abierto al público es de lunes a sábado de 07:00 a 03:00, las fuentes generadoras de emisión de ruido son las aportadas por la actividad propia del bar y el establecimiento de comidas rápidas ubicadas al interior del edificio.

El ruido de fondo registrado en esta medición corresponde al generado por los transeúntes, el flujo vehicular y los establecimientos de comercio ubicados alrededor del Edificio.

Las vías de acceso al sector se encuentran en buen estado, con flujo vehicular alto sobre la KR 4.

La medición de los niveles de presión sonora se realizó sobre la KR 4 frente a la puerta de ingreso del pasaje comercial por ser la zona de mayor afectación.

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio emisor - Nocturno**

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente al Edificio, sobre la KR 4.	1.5	23:38	23:53	74,5	70.7	<u>72.16</u>	Se realizó la medición con las fuentes generadoras en funcionamiento continuo y en condiciones normales.

### AUTO No. 00419

$L_{Aeq,T}$ : Nivel equivalente del ruido total;  $L_{90}$  Nivel Percentil;  $Leq_{emisión}$  Nivel equivalente de aporte sonoro de la fuente específica.

**Nota 1:** Se realizó visita técnica el día 19 de agosto de 2011 en periodo nocturno y se realizó la medición de niveles de presión sonora, no obstante, la visita técnica fue atendida formalmente por lo cual se realizó el día 3 de noviembre de 2011 para protocolizar la visita efectuada el día 19 de agosto de 2011 con el diligenciamiento del acta de visita y la continuación del trámite.

**Nota 2:** Dado que la fuente sonora no fue apagada, se realizó el cálculo de emisión de ruido tomando para tal efecto el percentil  $L_{90}$  según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 del 2006 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplico el siguiente logaritmo:

Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10 (LRAeq, 1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10) = 72.16 \text{ dB (A)}$  **Valor utilizado para comparar con la norma**

#### 7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(.....)

UCR    60 –        72.16 = -12,6                    **Aporte Contaminante MUY ALTO**

#### 9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por PASAJE INTERNACIONAL DEL GOURMETH OLGA KARINA, ubicado en la Carera 4 No. 19-56, realizada el 19 de agosto de 2011 y de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de abril del año 2006 Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para una Zona Sector C. Ruido Intermedio Restringido, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno, se conceptúa que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el periodo nocturno para una zona de uso COMERCIAL.

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento de PASAJE INTERNACIONAL DEL GOURMETH OLGA KARINA, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como MUY ALTO impacto.

(...)

**AUTO No. 00419**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00207 del 5 de enero de 2012, las fuentes de emisión de ruido ((1) Actividades comerciales del bar denominado bar Wood tock ck café, ubicado al interior del pasaje comercial), utilizadas por el establecimiento denominado **PASAJE INTERNACIONAL DEL GOURMETH OLGA KARINA**, ubicado en la Carrera 4 No. 19 - 56 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 72.16 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecido en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, y de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, el estándar máximo permitido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

### AUTO No. 00419

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial en cuestión no está registrado como **PASAJE COMERCIAL DEL GOURMETHOLGA KARINA**, aparece registrada en el RUE la sociedad, INVERSIONES GGA LTDA, con NIT No. 900164571-2 y Matrícula Mercantil No. 1721403 del 16 de julio de 2007, Representada Legalmente por el señor JOSE ALFREDO MAURICIO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.178.561. Empresa que es propietaria del establecimiento **PASAJE COMERCIAL DEL GOURMETHOLGA KARINA**, ubicado en la Carrera 4 No. 19- 56 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad INVERSIONES GGA LTDA, propietaria del establecimiento denominado PASAJE INTERNACIONAL DEL GOURMETH OLGA KARINA, no inscrito como establecimiento de comercio en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como PASAJE INTERNACIONAL DEL GOURMETH OLGA KARINA, ubicado en la Carrera 4 No. 19 - 56 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, empresa representada legalmente por el Señor JOSE ALFREDO MAURICIO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.178.561, presuntamente incumplió el Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

## AUTO No. 00419

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento no inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como PASAJE INTERNACIONAL GOURMETH OLGA KARINA, ubicado en la Carrera 4 No. 19 - 56 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad INVERSIONES GGA LTDA, identificada con el NIT No. 900164571-2 con Matricula Mercantil No. 1721403 del 16 de julio de 2007, y representada legalmente por el señor JOSE ALFREDO MAURICIO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.178.561, en su calidad de propietaria del establecimiento no inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como PASAJE INTERNACIONAL GOURMETH OLGA KARINA, ubicado en la Carrera 4 No. 19 - 56 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control,

Página 6 de 9

### **AUTO No. 00419**

*seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 00419**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad INVERSIONES GGA LTDA, identificada con el NIT No. 900164571-2 y Matricula Mercantil No. 1721403 del 16 de julio de 2007, representada legalmente por el señor JOSE ALFREDO MAURICIO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.178.561, en calidad de propietaria del establecimiento no inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio como PASAJE INTERNACIONAL GOURMETH OLGA KARINA, ubicado en la Carrera 4 No. 19 – 56 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOSE ALFREDO MAURICIO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.178.561, en calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES GGA LTDA, ó quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento, PASAJE INTERNACIONAL GOURMETH OLGA KARINA, ubicado en la Carrera 4 No. 19 – 56 de la Localidad de Santa Fe de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PARÁGRAFO.-** El representante legal de la sociedad INVERSIONES GGA LTDA, identificada con el NIT No. 900164571-2, propietaria del establecimiento denominado PASAJE INTERNACIONAL GOURMETH OLGA KARINA, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

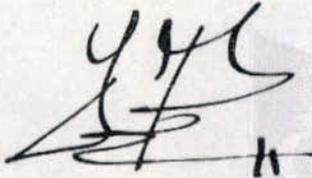
**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00419**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/08/2012
---------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/12/2012
---------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

BLANCA PATRICIA MURCIA  
AREVALO

C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/01/2013
------	----------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	13/03/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------



Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARÍA D. A.  
**Dirección:**  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso  
**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE067291 Proc #: 2582573 Fecha: 2013-06-07 16:02  
Tercero: 900164571-2PAJASE INTERNACIONAL DEL GOURMETH OLGA  
KARINA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc:  
Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:

ENVIO: RN02253269  
CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
**JOSE ALFREDO MAURICIO**  
**Dirección:**  
Carrera 4 N° 19 - 56

Bogotá DC

**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.  
**Preadmision:**  
12/06/2013 15:41:15

**Nombre:** JOSE ALFREDO MAURICIO GONZALEZ  
**Representante Legal o Quien Haga Sus Veces:** SOCIEDAD INVERSIONES GGA LTDA  
**Propietaria del Establecimiento:** "PASAJE INTERNACIONAL GOURMETH OLGA KARINA"

**Dirección:** Carrera 4 N° 19 - 56

**Localidad:** Santa Fe

**Teléfono:** 3132946527

**Ciudad:** Bogotá D.C.

**Departamento:** Cundinamarca

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

**Ref.:** Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. a la ventanilla de atención al usuario -Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54 - 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 67 del C.C.A. (Ley 1437 de 2011), con el propósito de notificarle personalmente del contenido del **Auto: 00419** Fecha: 13/03/2013.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del C.C.A. (Ley 1437 de 2011), lo que permitirá continuar con el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación y Cédula de Ciudadanía, si es persona jurídica vigente documento idóneo para persona natural y poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo  
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PEX: 3778899 / Fax: 3178356  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANA



**AUTO No. 00419**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2013**

**Julio Cesar Pulido Puerto  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/08/2012
---------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/01/2013

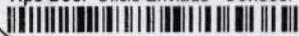
Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	13/03/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------



REMITENTE  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARÍA DE  
DIRECCIÓN:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE075979 Proc #: 2593011 Fecha: 2013-06-26 08:34  
Tercero: 900164571-2PAJASE INTERNACIONAL DEL GOURMETH OLGA  
KARINA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:  


ENVIO:RN029032659  
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social  
JOSE ALFREDO MAURICIO **gotá DC**  
Dirección:  
Carrera 4 N° 19 - 56

Ciudad: **ñor:**  
BOGOTÁ D.C. **SE ALFREDO MAURICIO GONZALEZ**  
Departamento: **PRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**  
BOGOTÁ D.C. **CIEDAD INVERSIONES GGA LTDA**  
Preadmision: **PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO "PASAJE INTERNACIONAL GOURMETH**  
27/06/2013 14:30:51 **OLGA KARINA"**  
 DES: **Dirección: Carrera 4 N° 19 - 56**  
**472** **Localidad: Santa Fe**  
**Telfono: 3132946527**  
**Ciudad: Bogotá D.C.**  
**Depto: Cundinamarca**

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00419 del 13 de marzo de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1326  
Anexo: Lo enunciado  
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

# AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

## HACE SABER

Al señor José Alfredo Mauricio González, Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad Inversiones GGA LTDA, propietaria del establecimiento "Pasaje Internacional Gourmeth Olga Karina".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1326, se ha proferido el AUTO No. 00419, Dado en Bogotá, D.C, a los trece (13) días del mes de marzo de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

### SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia integra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 08 DE JULIO DEL 2013

*Katherine Leiva*  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 12 JUL 2013

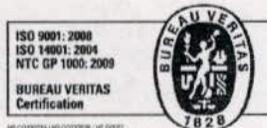
*Katherine Leiva*  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 15 JUL 2013

*Katherine Leiva*  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA